

ARTÍCULO 32.1 DECLARACIONES DE BIENES Y ACTIVIDADES DE LOS CONSEJEROS.

Se da una nueva redacción al artículo 32.

1.- Los Consejeros formularán antes de la toma de posesión de sus cargos, declaración ante el Secretario General sobre causas de posible incompatibilidad, sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos, así como declaración de sus bienes patrimoniales.

2.- Estas declaraciones se inscribirán en un Registro de Intereses de carácter público bajo la custodia del Secretario General.

ARTÍCULO 35 1. DEL CESE DE LOS CONSEJEROS.

Se añaden dos nuevos apartados, letras f y g al artículo 35.1.

Los Consejeros cesan:

- a. Por cese del Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, si bien continuarán en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Consejo de Gobierno.
- b. Por dimisión aceptada por el Presidente.
- c. Por cese libremente decidido por el Presidente.
- d. Por aprobación de una moción de censura conforme a lo establecido en el Reglamento de la Asamblea.
- e. Por fallecimiento.
- f. **Por la pérdida de la condición de Diputado.**
- g. Por inhabilitación judicial para el ejercicio del cargo.

ARTÍCULO 36.2. DEL CARÁCTER Y NOMBRAMIENTO DE LOS VICECONSEJEROS

Se modifica la redacción del artículo 36.2.

2.- Los Viceconsejeros son nombrados y separados libremente por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla de entre los miembros de la Asamblea, quien lo comunicará a la misma, iniciando su mandato desde la toma de posesión ante el Presidente mediante el juramento o promesa previsto en el artículo 29.2 sustituyendo en la fórmula el cargo que va a ocuparse.

Podrán ejercer sus cargos en régimen de dedicación parcial percibiendo en este caso las retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas. Corresponderá al Pleno de la Asamblea determinar el régimen de dedicación y las retribuciones correspondientes, siendo el régimen de incompatibilidades el señalado en el artículo 75.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 5 de la Ley de Incompatibilidades.

ARTS 38 Y 39: INCOMPATIBILIDADES Y DECLARACIÓN BIENES VICECONSEJEROS

Se remite a lo señalado para los Consejeros en los arts. 31 y 32. Si se rectifica el 32, no es necesario que lo haga el 39.

ARTÍCULO 42.- DEL CESE DE LOS VICECONSEJEROS

Se añaden dos nuevos apartados, letras e y f al artículo 42.1.

1. Los Viceconsejeros cesan:

- a) Por cese del Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, si bien continuarán en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Consejo de Gobierno.
- b) Por dimisión aceptada por el Presidente.
- c) Por el cese libremente decidido por el Presidente.
- d) Por fallecimiento.
- e) **Por la pérdida de la condición de Diputado.**
- f) **Por inhabilitación judicial para el ejercicio del cargo.**